



Bogotá D.C., enero 23 de 2026

Señor(a)

Anonimo

Email: sasasas@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS-183022026. Solicitud retiro reductor de velocidad tipo resalto y ocupación del espacio público en la CL 45 Sur entre KR 72U y 72V. Localidad de Kennedy.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Previo a dar respuesta a su solicitud en la que reporta “...1. La realización de visita técnica urgente al sector indicado de manera aproximada. 2. La verificación de la legalidad, autorización, diseño y señalización del reductor de velocidad. 3. Que, de encontrarse irregularidades, se ordene su retiro inmediato o adecuación conforme a la norma...” mediante SDQS-183022026 del 13 de enero de 2026, en primera instancia la SDM se permite indicar que las medidas y actuaciones adelantadas por esta Entidad se fundamentan en la primacía del interés general sobre el particular, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en especial en sus artículos 1, 82 y 83; y para el caso en mención, por lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

Sumado a lo anterior, se informa que para la SDM el objeto principal de la implementación de los reductores de velocidad en el sitio del requerimiento es generar una medida que conlleve a la seguridad vial del sector debido al paso constante de peatones, las características y condiciones geométricas de la infraestructura, de manera que se logren minimizar los riesgos de siniestralidad vial en la zona.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1





En el marco del artículo 20 del Decreto Distrital 497 de 2023 “*Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura – PMSS – para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” se busca reducir las fatalidades y lesiones graves producto de siniestros viales a través del fortalecimiento de los principios del enfoque sistema seguro en la gestión de la seguridad vial en el Distrito mediante la Estrategia “*Fortalecer la implementación de la Visión Cero y el enfoque de sistema seguro para el mejoramiento de la seguridad vial en Bogotá D.C.*”.

En este sentido, teniendo en cuenta que el exceso de velocidad con relación a ciertas condiciones de la vía y del entorno es uno de los principales factores de riesgo que contribuyen a la ocurrencia y gravedad de los siniestros viales, se identifica la necesidad de generar medidas de pacificación de tránsito con el fin de mejorar las condiciones de seguridad vial y movilidad.

Por lo anterior, la SDM como entidad cabeza del sector movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Se realizó visita técnica el 16 de enero de 2026, a continuación se presenta el registro fotográfico de verificación de las condiciones del sector.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

<p>Foto 1. Panorámica CL 45 Sur entre KR 72U y 72V, vista al Occidente.</p>	<p>Foto 2. Panorámica CL 45 Sur entre KR 72U y 72V, vista al Oriente.</p>



Foto 3. Panorámica CL 45 Sur entre KR 72U y 72V, vista al Occidente.



Foto 4. Panorámica CL 45 Sur entre KR 72U y 72V, vista al Occidente.

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció que los reductores de velocidad tipo resalto portátil ubicados en la CL 45 Sur entre KR 72U y 72V Identificado con Códigos de Identificación Vial - CIV 8010657 y 8010631, han cumplido su vida útil y se encuentran en mal estado, tal como se evidencia en el registro fotográfico. En consecuencia, la SDM incluyó en la base de compromisos el retiro de los reductores de velocidad mencionados previamente. No obstante, dicha acción está supeditada al orden cronológico de solicitudes en materia de señalización.

Adicionalmente, durante la visita se corroboró el mal estado de la capa de rodadura en el tramo vial de la solicitud, como se evidencia en el registro fotográfico. En consecuencia, se indica que dentro de las competencias que le asisten a esta Dependencia, no se encuentran las actividades de rehabilitación o mantenimiento de la malla vial, al hacer parte este segmento de la malla vial intermedia del Distrito las intervenciones de conservación o mantenimiento que se requieran para atender daños estructurales o funcionales que pueda presentar la estructura de pavimento, según el Decreto Distrital 555 de 2021, estarán a cargo de la **Alcaldía Local de Kennedy y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV**, quienes deberán coordinar entre ellas la planeación, programación, seguimiento e información de las acciones correspondientes para la ejecución de las actividades.

En este sentido, se precisa que dentro de las obligaciones de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, el contratista



que ejecute la obra debe implementar la señalización de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: “En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”.

Por otra parte, respecto al particular de su solicitud “...4. La intervención de la Alcaldía Local frente a la posible ocupación indebida del espacio público por talleres del sector...” la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte (PONAL-SETRA) - y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte (CACTT) ha realizado diferentes controles enfocados a la recuperación del espacio público de manera periódica en el **Barrio Santa Catalina** de la localidad de **Kennedy** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el año 2025, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

Tabla 2. CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO

CÓDIGO Y DETALLE INFRACCIÓN		AÑO 2025
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	29
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.	3
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	1
Otras Infracciones		30
TOTAL		63

Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025

Adicionalmente, en lo concerniente al estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde – andén) en el sector de la **CL 45 Sur con KR 72U** de la localidad de **Kennedy**, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos.

Ahora bien, en relación con la ubicación de instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en la zona del

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



requerimiento conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Asimismo, se solicita a la **Alcaldía Local de Kennedy** atender la problemática del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política, corresponde al Estado velar por la "*integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*". De igual manera, el artículo 313 de la Carta entre las funciones de los Concejos Municipales, señala en el numeral 7 la de "*reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda*" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo anterior, el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente: "...1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo...*". Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 "*Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá*" el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras:

- "8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales*" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 079 de 2003 "*Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C*" en su Artículo 69, titulado "*Deberes generales para la protección del espacio público*" establece lo siguiente:

"...4. *Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que*

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada...”

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la **Alcaldía local de Kennedy** y **UAERMV** para que dentro de sus competencias, atiendan y den respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 23-01-2026 03:04 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS-183022026, derecho de petición
Cc Alcaldía Local De Kennedy -- Transversal 78 K # 41 A - 04 Sur CP: Cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Uaermv- Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial -- Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento, Torre Aire - Piso 3 CP: Atencionalciudadano@umv.gov.co-(BOGOTA-D.C.)
cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
cc Magda Yohana Acero Cruz - Subdirección de Señalización
Aprobó: Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Tránsito
Revisó: John Jairo Suarez Gonzalez - Subdirección de Señalización
Elaboró: Diana Marcela Barón Parra - Subdirección de Control de Tránsito y Tránsito
Elaboró: Carlos Ivan Gonzalez Rueda-Subdirección De Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6